

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Atacames: Sustitutiva de la Ordenanza que establece los instrumentos de regulación, control, tasas e incentivos de las actividades turísticas y recreativas .....	2
632-2023	Cantón Lago Agrio: Que autoriza la legalización de los planos del fraccionamiento “Yacaré” – parroquia Nueva Loja .....	33
163	Cantón Pangua: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico .....	44



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De conformidad con lo que dispone el Art. 17 A, de la Ley de Modernización del Estado, los organismos seccionales autónomos a quienes se ha descentralizado la competencia del turismo, podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.

El GADM Atacames aprobó la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, publicada en el Registro Oficial N° 325, de lunes 10 de febrero del año 2020. La norma tiene como ámbito y fines “la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimiento turísticos ubicados en la jurisdicción cantonal, por contraprestación de los servicios de regulación y control de actividades turísticas, concesión y renovación de licencias de funcionamiento, promoción turística, actualización de catastro, habilitación y control de los establecimientos turísticos por parte del GADM Atacames; y cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

El numeral 11 del capítulo 1 de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE TURISMO**, vigente, expresa que es política del cantón Atacames “Fomentar el turismo mediante el desarrollo de la infraestructura, equipamiento e instalaciones esenciales; estableciendo incentivos a la inversión, exigiendo de los funcionarios municipales la planificación de las necesidades turísticas y la capitalización de los recursos turísticos locales”

El escenario planteado obliga al Gobierno Municipal, proponer nuevas medidas alternativas que potencien la recuperación del sector turístico atacameño. Una alternativa es la reducción de la carga impositiva municipal determinada en el articulado contenido en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, publicada en el Registro Oficial N° 325, de lunes 10 de febrero del año 2020 que debe ser reformada.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras, la facultad de planificar el desarrollo cantonal;

**Que**, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo descentralizado municipal la de: "(...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Turismo prescribe, entre otros principios de la actividad turística: "**a)** La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; **b)** La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; **c)** El fomento de la infraestructura nacional y la satisfacción de los turistas; **d)** La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, **e)** La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo, debe cumplir, entre otros objetivos, con: **a)** Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; **b)** Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; **c)** Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; **d)** Propiciar la coordinación de

los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; **e)** Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; **f)** Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, **g)** Fomentar e incentivar el turismo interno.";

**Que,** conforme consta en los artículos 5 y siguientes de la Ley de Turismo; 45 y siguientes del Reglamento General de Actividades Turísticas, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades calificadas como turísticas en la misma ley y su reglamento general, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

**Que,** el artículo 11 de la Ley de Turismo determina que los empresarios turísticos temporales y permanentes, aunque no accedan a los beneficios de esta Ley están obligados a obtener un permiso anual de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrecen y a sujetarse a las normas técnicas y de calidad;

**Que,** los artículos 42 y siguientes de la Ley de Turismo; y, 86 y siguientes del Reglamento General de Actividades Turísticas prevén el régimen disciplinario en el sector turístico;

**Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

**Que,** los artículos 14 y 18, respectivamente, del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, clasifican y categorizan los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas.

**Que,** de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante el convenio correspondiente suscrito el 19 de julio de 2001, el Ministerio de Turismo transfirió a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames la competencia de turismo, incluyendo concesión y renovación de la licencia de funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo del turismo, promoción turística, control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos, en la circunscripción territorial que le corresponde;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, tiene las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en el cantón Atacames, atribuciones que fueron trasladadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Turismo, mediante Convenio de transferencia de competencias, y para lo cual puede expedir ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la ley;

**Que**, es necesario ampliar y diversificar la oferta turística, desconcentrando la actividad, incluyendo nuevos actores ciudadanos, nuevas actividades turísticas y potenciar nuevos lugares para el desarrollo turístico;

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames fomentar y desarrollar la actividad cultural, así como potenciar a la cultura como un componente del quehacer turístico, junto con el paisaje y la edificación patrimonial;

**Que**, corresponde al Estado ecuatoriano propender al desarrollo integral de las personas, mejorando sus condiciones de productividad, calidad, comercialización e inserción estratégica en los mercados nacionales e internacionales, considerando las políticas del Plan Nacional del Buen Vivir; y,

**Que**, atendiendo los preceptos constitucionales vigentes es necesario readecuar y sistematizar el marco institucional y el régimen jurídico en el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames debe ejercer las competencias que tiene asignadas en el ámbito del sector turístico y el ordenamiento jurídico cantonal en el que se ejercen actividades turísticas.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES.**

**CAPÍTULO 1**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.- ÁMBITO.** - El presente título determina las normas que integran el ordenamiento jurídico del GAD Municipal de Atacames con las que regula:

- a) El ejercicio de las competencias asignadas a las áreas respectivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.
- b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Cantón Atacames.
- c) La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Atacames y las tasas para la obtención de los permisos anuales de funcionamiento de los establecimientos y actividades no registradas y categorizadas o que tienen carácter temporal, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.
- d) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.
- e) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

**Artículo 2.- Actividades Turísticas.** - Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este *Título*, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentos y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo;
- d) Operación;
- e) Intermediación, agencia de servicios técnicos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,

f) Hipódromos y parques recreativos y de atracciones estables.

**Artículo 3.-** Son también actividades turísticas para todos los efectos, y principalmente con ocasión de la aplicación del régimen de autorizaciones administrativas y el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, aquellas referidas a los servicios de bares, sillas, parasoles, artesanías y eventos promocionales temporales que se realicen en zonas turísticas como las playas.

**Artículo 4.- Prestadores de Servicios Turísticos.** - Los Prestadores de Servicios Turísticos son las personas, naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con los turistas, cualquier servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

**Artículo 5.- Principios básicos.** - La intervención del GAD Municipal de Atacames en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades turísticas en el cantón, estarán orientados por los siguientes principios:

- a) **Política prioritaria.** - El turismo en el Cantón Atacames, su promoción y desarrollo, constituye una política cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de las áreas del GAD Municipal de Atacames. Se priorizará el turismo comunitario en los emprendimientos de economía social y solidaria
- b) **Participación y corresponsabilidad ciudadana.** - Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e institucionales del Cantón Atacames.
- c) **Excelencia en la gestión y atención al cliente.** - Se dará énfasis a la promoción y fortalecimiento de las competencias de talento humano, como herramientas claves del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; a la competitividad del sector en la economía local y nacional, y, fundamentalmente, la atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades del turista en su visita.
- d) **Sostenibilidad ambiental.** - Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del Cantón Atacames
- e) **Respeto a la diversidad étnica, cultural y social.** - La diversidad étnica, cultural y social del Cantón Atacames constituyen un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico.

- f) **Seguridad ciudadana.** - En el desarrollo de las zonas turísticas, se garantizará la seguridad ciudadana, atendiendo las condiciones y efectos que el desarrollo económico de la zona genere; y, se adoptará las medidas necesarias para compaginar el turismo con las demás actividades y usos de suelo que tenga la zona.
- g) **Código de Ética para el Turismo.** - En lo que no hubiere sido previsto en este título, se atenderá, en todo lo que fuere aplicable, el contenido del Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo.

**Artículo 6.- Objetivos específicos de la actividad pública.** - Las facultades y competencias asignadas al GAD Municipal de Atacames se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación que se expidan:

- a) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo a nivel local, regional, nacional e internacional
- b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.
- c) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística.
- d) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir el crecimiento económico y social del Cantón Atacames y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendimiento y la atracción de inversión pública y privada.
- e) Poner en valor los recursos turísticos del Cantón Atacames y su zona de influencia, mejorar los existentes e identificar los potenciales que contribuyen el enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.
- f) Posicionar al Cantón Atacames y su zona de influencia como producto competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.

- g) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo y sus recursos a través de la realización de campaña educativa a través de redes sociales como INSTAGRAM, FACEBOOK, TWITTER, etc., o cualesquiera otros mecanismos que recomiende la práctica y técnica; y, facilitar las acciones necesarias para que la población del Cantón Atacames se pueda beneficiar de los recursos que genere el turismo
  
- h) Coordinar las acciones que se adopten en las distintas zonas turísticas con las empresas y direcciones competentes del GAD Municipal de Atacames, a fin de asegurar que estas beneficien al desarrollo del turismo y a la población de la zona.

## **Sección Segunda**

### **De los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas**

**Artículo 7.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.** - Los Prestadores de Servicios Turísticos, sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en el ordenamiento territorial nacional y cantonal, tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener información específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el Cantón Atacames, tales como estudios de la oferta y demanda turística, siempre dentro de los programas y proyectos que llegare a implementar el GAD Municipal de Atacames para su obtención y gestión;
- b) Recibir asesoramiento por parte de las correspondientes áreas del GAD Municipal de Atacames, en sus distintos ámbitos de competencia;
- c) Participar de los programas de capacitación en materia turística o aquellas vinculadas, que lleve a cabo o promueva el GAD Municipal de Atacames;
- d) Participar, aportando material promocional en los Centros de Información con que cuente el GAD Municipal de Atacames;
- e) Formar parte de las campañas de promoción turística en las que participe el GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezcan la autoridad responsable;
- f) Participar en los programas y proyectos de promoción turística que realice el GAD Municipal de Atacames, a través de tecnologías de la información y la comunicación, con las condiciones y limitaciones que la autoridad responsable establezca;
- g) Obtener del GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos; y,
- h) Participar en los programas de turismo social que promueva el GAD Municipal de Atacames.

**Artículo 8.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.** - Sin perjuicio de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Título y del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el Cantón Atacames;
- b) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.
- c) Brindar las facilidades necesarias al GAD Municipal del cantón Atacames y proveerle de los datos y la información sobre su actividad para fines exclusivamente estadísticos;
- d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Cantón Atacames, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece;
- e) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal
- f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, en condiciones que garanticen su seguridad y comodidad, en cumplimiento de la normativa nacional y cantonal

**Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los turistas.** - Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, sea en su calidad de consumidor o en su condición específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

- a) Recibir información suficiente, precisa *y* veraz de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de las prestaciones de los servicios;
- b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador;
- c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio;
- d) Formular quejas y reclamos, y recibir la constancia respectiva;
- e) Recibir del GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y la oferta turística;

- f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del GAD Municipal de Atacames; y,
- g) Recibir del GAD Municipal de Atacames, a través de sus áreas pertinentes, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o bienes.

Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante o vecino del Cantón Atacames, y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

- a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita
- b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecte su conservación y su disfrute por parte de terceros;
- c) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe de mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o sus bienes; y,
- d) Dar uso a los bienes y servicios que le proveen la ciudad y los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

## **Capítulo II**

### **Facultad y competencias en el ámbito del turismo**

**Artículo 10.- Enunciado general.** - Le corresponde al GAD Municipal de Atacames, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, las mismas que procuraran fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas turísticas.

En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos del GAD Municipal de Atacames, podrán:

- a) Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismo públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades organizadas;

- b) Crear, organizar, reglar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores de servicios Turísticos;
- c) Autorizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, el ejercicio de las actividades turísticas;
- d) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y cantonal y ejercer la potestad administrativa sancionatoria;
- e) Establecer mecanismos adecuados para proveer información oficial y otros datos de interés, además de asistir al turista.
- f) Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con las actividades turísticas en el Cantón Atacames y sus Zonas de influencia.
- g) Diseñar y gestionar productos, rutas turísticas y circuitos turísticos dentro del Cantón Atacames.
- h) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social
- i) Establecer mecanismo para promover, a través de los entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y de la micro, pequeña y mediana empresa
- j) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción
- k) Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Cantón Atacames, y, en particular, para gestionar el destino turístico

**Articula 11.- Regulación.** - Le corresponde al Concejo Municipal del GAD Municipal de Atacames, establecer, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Municipal, el régimen general al que se debe sujetar el ejercicio de las actividades turísticas en el Cantón Atacames.

Es competencia de la administración Municipal, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Atacames, la expedición de las reglas de carácter técnico, a través de Resolución Administrativa.

**Artículo 12.- Rectoría y planificación.-** En el marco del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, y los actores públicos y privados, le corresponde a la Dirección de Turismo, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad con el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la determinación de las políticas aplicables, al sector turístico y su enfoque estratégico y territorial.

En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables.

**Artículo 13.- Consejo Consultivo de Turismo.** - El Consejo Consultivo de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a las correspondientes áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas.

El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, quien lo presidirá, o su delegado(a), que será un Concejal o Concejala del GAD Municipal de Atacames,
- b) El o la Director(a) de Turismo del GAD Municipal de Atacames, que actuara como Coordinador (a);
- c) Un representante del Ministerio de Turismo;
- d) Un representante del Ministerio del Ambiente;
- e) Un representante de la Armada del Ecuador;
- f) Dos representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos, designados por el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Atacames, de entre una lista de diez candidatos, insinuados hasta el último día de enero de cada bienio por las asociaciones que los agremien y para cuyo señalamiento deberá contarse con la participación de todas las organizaciones empresariales turístico existentes en el Cantón Atacames.

En caso de que la insinuación referida en el inciso anterior no se hubiere efectuado oportunamente, la designación la realizará directamente el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Atacames;

Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean remplazados por la autoridad nominadora o delegante.

El Consejo Consultivo determinara los casos en que proceda la sustitución, par abandono de la función o falta temporal o definitiva de los representantes de los prestadores de Servicios Turísticos.

Por invitación del presidente, podrán participar en el Consejo Consultivo unos o más representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo

Los integrantes del Consejo Consultivo del Turismo desempeñaran su función previa su aceptación y ad honorem

El Consejo Consultivo de Turismo se reunirá las veces que sea convocado por su presidente y dejará constancia de sus recomendaciones en la correspondiente acta suscrita por el presidente y el secretario.

**Artículo 14.- Control.** - Es competencia de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, en coordinación con la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal, Unidad de Gestión de Riesgos y la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad con el orgánico funcional del GAD Municipal de Atacames, la evaluación del cumplimiento de las políticas que se hubieren fijado para el sector turístico en el Cantón Atacames.

El seguimiento y evaluación del cumplimiento de los instrumentos de planificación operativa y la aplicación de las reglas de carácter técnico que se hubieren expedido en la materia, les corresponde a las áreas municipales respectivas con competencia para su expedición o sus delegados, según su nivel en la estructura orgánica y funcional del GAD Municipal de Atacames, el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia turística le corresponde a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames. En aquellos aspectos de inspección técnica, contará con la colaboración del Comisario Municipal.

**Artículo 15.- Gestión.** - El otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades turísticas en el Cantón Atacames, es una competencia a cargo de la Dirección de Turismo del GAD

Municipal de Atacames, en función de la localización del establecimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal.

La formulación, expedición, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el sector turístico son competencia de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames.

### **Capítulo III**

#### **Régimen de las autorizaciones administrativas en materia turística**

**Artículo 16.- Del Registro y categorización de Turismo.** - Toda persona natural, jurídica o comunidad que pretenda ejercer cualquiera de las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, previo al inicio de sus actividades, deberá obtener su inscripción y la categorización de su establecimiento, en el Ministerio de Turismo; sin perjuicio de la obligación de mantener actualizada la información suministrada para la inscripción en el referido Registro de Turismo.

#### **Requisitos para el registro:**

1. Pago del impuesto predial del año en curso;
2. Copia del RUC o RISE actualizado;
3. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
4. Copia certificada de la escritura o contrato de arrendamiento del local donde funcionará el establecimiento turístico;
5. Copia del listado de bienes (activos);
6. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
7. En caso de ser persona jurídica, presentar documentos de constitución de la Compañía y nombramiento del representante legal.

La clasificación y categorización servirán para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos. Estos valores se establecen sobre la base de la clasificación, categoría y el número de habitaciones o mesas (plazas) que tenga el establecimiento.

**Artículo 17.- Del Catastro turístico cantonal.** - El catastro turístico cantonal, es la herramienta de la gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas previstas en el ordenamiento jurídico nacional y/o cantonal.

La obligación de obtener la inscripción y mantener actualizada la información que consta en el catastro Turístico en la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, es autónoma de la obligación de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o el Permiso de

Funcionamiento (según el caso), por cada establecimiento de turismo en que el titular emprenda la actividad turística de que se trate.

**Artículo 18.- Licencia Única Anual de Funcionamiento.** - Los Prestadores de Servicios Turísticos, además de obtener su inscripción en el Registro de Turismo, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o Permiso de Funcionamiento, para cada establecimiento que el Prestador de Servicios Turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas para las cuales se encuentra legalmente habilitado, según su Registro de Turismo.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento o el Permiso de Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal de Atacames. Previo a la obtención de esta licencia/permiso, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Artículo 19.- Renovación de la Licencia/Permiso.** - La licencia de funcionamiento puede ser renovada, con rebaja del 40% del valor de la tasa durante los primeros noventa días (90) días del año. Transcurrido este plazo, deberá pagar el valor total establecido en el artículo 27, sin recargo alguno, hasta el 30 de junio del mismo año; en los casos en que no se haya cancelado el valor referido, se procederá a la clausura respectiva, según el procedimiento correspondiente.

**Artículo 20.- Pago Proporcional.** - Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

**Artículo 21.- Competencias en materia de autorizaciones administrativas.** - Le corresponde a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, la organización y administración del Catastro Cantonal de Turismo.

El otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y del Permiso de Funcionamiento, estará sujeto al trámite contemplado en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

**Artículo 22.- Trámite.** - Mediante Resolución Administrativa se organizarán los flujos de procedimientos administrativos y requisitos documentales para la inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo,

**Artículo 23.- Tasas y otras prestaciones económicas.** - Atendiendo las regulaciones sobre gestión de los tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades turísticas, éstas serán recaudadas y cobradas atendiendo las normas de recaudación, facilitación de pago y cobro compulsivo del régimen general de licenciamiento y/o permisos en el Cantón Atacames.

**Artículo 24.- Publicidad de las autorizaciones administrativas.** - La constancia de inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán mantenerse exhibidos por el Prestador de Servicios Turísticos en los establecimientos en los que se realice la actividad.

**Artículo 25.- Vigencia, extinción y modificación.** - La vigencia, modificación y extinción de la inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, estará sujeta al régimen general de licenciamiento y/o permisos en el Cantón Atacames, con las particularidades previstas en esta norma.

Sin perjuicio de la infracción o sanción que corresponda según el régimen de control y sanción el ejercicio de actividades turísticas vigente en el Cantón Atacames, la autoridad a cargo de la inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo eliminará, de oficio, cualquier inscripción que se hubiese efectuado con base en el Certificado de Calificación. Clasificación y Categorización, que contenga información errada, incompleta, tergiversada o que de cualquier manera no corresponda a la realidad de los hechos. La eliminación de oficio prevista en este inciso dará inicio al procedimiento de instrucción previsto en el régimen sancionatorio.

**Capítulo IV**  
**De la Licencia Única Anual de Funcionamiento y del Permiso de**  
**Funcionamiento**  
**Sección Primera**  
**Naturaleza**

**Artículo 26.-** La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento o del permiso de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Atacames, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

**Artículo 27.- De la tasa por la licencia anual o permiso de funcionamiento.** - Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal o habitual. Siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y sus Reglamentos; además, que satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

La tasa se cobrará en función de la clasificación y categorización que tenga el establecimiento turístico.

**I.- ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO**

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada tipo y categoría por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.1</b>	<b>HOTELES</b>	<b>H</b>	
I.1.1	Hotel 5 estrellas		15,00
I.1.2	Hotel 4 Estrellas		12,00
I.1.3	Hotel 3 Estrellas		8,00
I.1.4	Hotel 2 Estrellas		6,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.2</b>	<b>HOSTALES</b>	<b>HS</b>	
I.2.1	Hostal 3 estrellas		10,00

I.2.2	Hostal 2 Estrellas	8,00
I.2.3	Hostal 1 Estrella	6,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.3</b>	<b>HOSTERÍAS</b>	<b>HT</b>	
I.3.1	Hostería 5 estrellas		12,00
I.3.2	Hostería 4 Estrellas		10,00
I.3.3	Hostería 3 Estrellas		8,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.4</b>	<b>HACIENDAS TURÍSTICAS</b>	<b>HA</b>	
I.4.1	Hacienda Turística 5 estrellas		12,00
I.4.2	Hacienda Turística 4 Estrellas		10,00
I.4.3	Hacienda Turística 3 Estrellas		8,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.5</b>	<b>LODGES</b>	<b>L</b>	
I.5.1	Lodge 5 estrellas		12,00
I.5.2	Lodge 4 Estrellas		10,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.6</b>	<b>RESORTS</b>	<b>RS</b>	
I.6.1	Resort 5 estrellas		12,00
I.6.2	Resort 4 Estrellas		10,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.7</b>	<b>REFUGIOS</b>	<b>RF</b>	
I.7.1	Categoría Única		8,00
SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.8</b>	<b>CAMPAMENTOS TURÍSTICOS</b>	<b>CT</b>	

I.8.1	Categoría Única	6,00	
SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.9	CASAS DE HUÉSPEDES	CH	
I.9.1	Categoría Única		8,00

## II.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

**II.1 Restaurantes.** - Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada categoría por el número de mesas de cada establecimiento.

Para el cálculo del número de mesas, se considera el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR MESA EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
II.1	RESTAURANTE		
II.1.1	5 Tenedores		15,00
II.1.2	4 Tenedores		12,00
II.1.3	3 Tenedores		10,00
II.1.4	2 Tenedores		8,00
II.1.5	1 Tenedor		6,00

**II.2 Cafeterías.** - Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada categoría por el número de mesas de cada establecimiento.

Para el cálculo del número de mesas, se considera el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR MESA EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
II.2	CAFETERÍA		
II.2.1	2 Tazas		10,00
II.2.2	1 Taza		8,00

**II. 3 Bares.** - Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO		
-----------------	--	--

<b>SUBORDEN</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Nomenclatura</b>	<b>VALOR FIJO EN USD.</b>
<b>II.3.1</b>	<b>BAR</b>		
II.3.1.1	3 Copas		120,00
II.3.1.2	2 Copas		100,00
II.3.1.3	1 Copa		80,00

Los bares ubicados en zona de playas que no han sido registrados ni categorizados por el Ministerio de Turismo, pagaran la cantidad fija por concepto de PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, según el siguiente detalle:

<b>SUBORDEN</b>	<b>ESTABLECIMIENTO</b>		<b>VALOR FIJO EN USD.</b>
	<b>Clasificación</b>	<b>Nomenclatura</b>	
<b>II.3.2</b>	<b>BAR playero</b>		
II.3.2.1	Categoría A (mayor a 96 m <sup>2</sup> )		60% del SBU
II.3.2.2	Categoría B (96 m <sup>2</sup> )		40% del SBU
II.3.2.3	Categoría C (menor a 96 m <sup>2</sup> )		20% del SBU

**II.4 Discotecas.** - Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SUBORDEN</b>	<b>ESTABLECIMIENTO</b>		<b>VALOR FIJO EN USD.</b>
	<b>Clasificación</b>	<b>Nomenclatura</b>	
<b>II.4.1</b>	<b>DISCOTECA</b>		
II.4.1.1	3 Copas		300,00
II.4.1.2	2 Copas		200,00
II.4.1.3	1 Copa		100,00

**II.5 Establecimiento Móvil.** - Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SUBORDEN</b>	<b>ESTABLECIMIENTO</b>		<b>VALOR FIJO EN USD.</b>
	<b>Clasificación</b>	<b>Nomenclatura</b>	
<b>II.5.1</b>	<b>ESTABLECIMIENTO MÓVIL</b>		
II.5.1.1	Única		100,00

**II.6 Plazas de Comidas y Cevicherías.** - Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SUBORDEN</b>	<b>ESTABLECIMIENTO</b>		<b>VALOR FIJO EN USD.</b>
	<b>Clasificación</b>	<b>Nomenclatura</b>	
<b>II.6.1</b>	<b>PLAZA DE COMIDAS</b>		<b>POR CADA PUESTO</b>

II.6.1.1	Única	50,00
----------	-------	-------

**II.7 Servicio de Catering.** – Pagaran la cantidad fija según el siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
II.7.1	<b>SERVICIO DE CATERING</b>		
II.7.1.1	Única		100,00

**III. ACTIVIDAD TURÍSTICA DE INTERMEDIACIÓN.** - Pagaran la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
III.1	<b>CENTRO DE CONVENCIONES</b>		
III.1.1	Primera		400,00
III.1.2	Segunda		300,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
III.2	<b>SALA DE BANQUETES Y RECEPCIONES</b>		
III.2.1	Lujo		200,00
III.2.2	Primera		150,00
III.2.3	Segunda		100,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
III.3	<b>SILLAS Y PARASOLES</b>		
III.3.1	Única		120,00

Las carpas que contienen las sillas respetaran las normas de manejo determinadas en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ZONIFICACIÓN Y REGULA EL USO, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS Y LITORAL DEL CANTÓN ATACAMES.

**IV. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.** - Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>IV.1</b>	<b>AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO</b>		
IV.1.1	Mayorista		400,00
IV.1.2	Internacional		200,00
IV.1.3	Operadora		100,00
IV.1.4	Dual		300,00

Las Agencias de Viajes Operadoras y Duales son las responsables de operar, comercializar todas las modalidades de turismo de aventura, según lo determina el Reglamento de Operación Turística de Aventura, publicado en el Registro Oficial N° 181, de 11 de febrero de 2014. Los operadores turísticos de aventura individuales, deben asociarse con las Agencias de Viajes Operadoras o Duales para poder operar en el territorio cantonal.

**V. CASINOS, SALAS DE JUEGO, HIPODROMOS Y PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES.** - Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>V.1</b>	<b>BALNEARIOS</b>		
V.1.1	Primera		150,00
V.1.2	Segunda		100,00
V.1.4	Tercera		80,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>V.2</b>	<b>BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE</b>		
V.2.1	Primera		100,00
V.2.2	Segunda		80,00
V.2.4	Tercera		60,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>V.3</b>	<b>CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA</b>		
V.3.1	Primera		300,00
V.2.2	Segunda		200,00
V.2.4	Tercera		100,00

**VI. TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO, CHIVAS, TREN TURÍSTICO Y OTROS.** - Pagarán la cantidad fija que se detalla por cada unidad vehicular:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>VI.1</b>	<b>BUSES TURÍSTICOS</b>		
VI.1.1	Unidad vehicular		100,00

La operación de chivas y otros (trenes, gusanitos, etc.), será autorizada previo cumplimiento de los requisitos determinados por la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames.

**VII. PLAZOLETAS ARTESANALES.** - Pagarán la cantidad fija que se detalla, por cada local o puesto artesanal:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>VII</b>	<b>PLAZOLETA ARTESANAL</b>		
VII.1	Local o Puesto fijo		40,00

**VIII. EVENTOS PROMOCIONALES.** - Pagarán la cantidad fija que se detalla, por cada día (máximo 5 días) y según el espacio utilizado:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD. DIARIO
	Clasificación	Nomenclatura	
VIII.1	Eventos promocionales		
VIII.1.1	Categoría A (hasta 50 m <sup>2</sup> )		10% del SBU
VIII.1.2	Categoría B (de 51 a 100 m <sup>2</sup> )		20% del SBU
VIII.1.3	Categoría C (de 100 a 200 m <sup>2</sup> )		50% del SBU
VIII:1.4	Categoría D (mayor a 200 m <sup>2</sup> )		75% del SBU

**Artículo 28.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, la siguiente documentación:

**Establecimientos nuevos:**

1. Solicitud dirigida al(a) Director(a) del GAD Municipal de Atacames, en especie valorada;

2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del propietario o representante legal;
3. Copia del Certificado de Registro emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
4. Copia del pago del 1 por mil (1 ‰) a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
5. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
6. Copia del pago del Impuesto a la Patente Municipal del año en curso;
7. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
8. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Atacames.

**Renovación:**

1. Copia del pago del 1 por mil (1 ‰) a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
2. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
3. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
4. Copia del pago del Impuesto a la Patente Municipal del año en curso;
5. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Atacames.

**Artículo 29.- Periodo de Validez.** - La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la Ley de Turismo.

**Artículo 30.- Inspecciones y Notificaciones.** - En concordancia con lo dispuesto en el Art. 62. "Inspecciones", del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo (Decreto Ejecutivo 1186), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, tiene la facultad para en cualquier momento sin notificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la clasificación y categoría que otorgó el Ministerio de Turismo y de la calidad de los servicios prestados.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, se notificará a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo que está establecido en la Ley de Turismo, los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, el Reglamento de Operación Turística de Aventura, en las normas que fueren aplicables y en esta Ordenanza.

**Capítulo V**  
**Obligaciones y Sanciones**  
**Título I**  
**Obligaciones:**

**Artículo 31.-** Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas;

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga a sus veces y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga sus veces, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

**Artículo 32.- Exhibición de la Licencia o Permiso de Funcionamiento.** - Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento o el permiso anual de funcionamiento, según corresponda, y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

**Artículo 33.- Uso de Clasificación Turística.** - Los establecimientos solo usarán la denominación, categoría, razón social o nombre comercial que consta en el Registro otorgado por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo.

**Título II**  
**Sanciones**

**Artículo 34.-** El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento o permiso de funcionamiento, según corresponda, o que no la(o) hubiere renovado en los plazos fijados por esta ordenanza, serán sancionados con la clausura del establecimiento más una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100). La ejecución de las clausuras corresponde al(a) Comisario(a) Municipal.

**Artículo 35.-** Las personas naturales o los representantes legales de las empresas que rompan, mutilen o retiren el sello de clausura, serán sancionados con una multa de un (1) Salario Básico Unificado para el Trabajador en General. Las actividades o establecimientos turísticos no

podrán ser reabiertos hasta que no hayan cancelado la deuda correspondiente.

**Artículo 36.-** Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de un (1) Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, por no exhibir en un lugar visible la Licencia o Permiso de Funcionamiento o que hayan alterado o falsificado su contenido.

**Artículo 37.-** Las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga a sus veces serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Atacames, previa emisión del respectivo título de crédito.

**Artículo 38.-** Se sancionará con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100), a las personas naturales o jurídicas que no proporcionen la información solicitada por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames y que no exhiban la lista de precios de los servicios ofertados. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

**Artículo 39.-** Se multará con quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500), a las personas naturales o jurídicas que incumplan normas de calidad en la prestación de los servicios turísticos. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

**Artículo 40.-** Las personas naturales o jurídicas que anuncien al público, a través de Internet, redes sociales como Instagram, Facebook, Twitter, etc., o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad, están obligados a resarcir los daños y perjuicios ocasionados; esto es, devolver el 100% de los recursos económicos que hayan recibido por concepto de anticipo o reservación y serán sancionados con una multa del cien por cien de dicho valor.

**Artículo 41.- Procedimiento Administrativo Sancionatorio.** - Previa a la sanción administrativa, se notificará al infractor sobre el procedimiento administrativo a que está siendo sometido. Cumplido el procedimiento administrativo, se emite el correspondiente informe que será remitido a Comisaría Municipal para su ejecución.

## **DEROGATORIA**

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que el Ministerio de Turismo termine de adaptar el catastro turístico correspondiente al cantón Atacames, a la nueva clasificación y categorización, se autoriza a la Dirección de Turismo emitir las licencias únicas anuales de funcionamiento con el formato de la anterior clasificación y categorización.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio Web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los nueve días del mes de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
FREDY GONZALO  
SALDARRIAGA CORRAL

Fredy Saldarriaga Corral  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
EUDY SAMIRA TOBAR  
CUERO

Samira Tobar Cuero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 09 días del mes de diciembre del 2022.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES”**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 02 de diciembre del 2022, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 09 de diciembre de 2022. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**EUDY SAMIRA TOBAR**  
CUERO

Abg. Samira Tobar Cuero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**  
**ATACAMES**

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.** - Atacames, 09 de diciembre del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES”**, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
EUDY SAMIRA TOBAR  
CUERO

Abg. Samira Tobar cuero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ATACAMES**

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.** - Atacames, 12 de diciembre del 2022.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA”**, y dispongo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
FREDY GONZALO  
SALDARRIAGA CORRAL

Fredy Saldarriaga Corral  
**ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ATACAMES**

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES.”**  
Atacames, 12 de diciembre del 2022.- **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:  
**FREDY SAMIRA TOBAR**  
CUERO

Abg. Samira Tobar Cuero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**  
**ATACAMES**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO



ALCALDIA

632-2023

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "YACARÉ" – PARROQUIA NUEVA LOJA**

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples provincias del país y ciudadanos extranjeros.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socio económico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

El señor Gaona Bastidas Marco Vinicio en calidad de Representante Legal de la Compañía GAOBAST, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA LTDA, con Oficio S/N de fecha 25 de agosto del 2021, solicita a la Municipalidad la aprobación del proyecto de fraccionamiento "YACARÉ", en aplicación a la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de los Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio.

El nombre del Fraccionamiento "**YACARÉ**", es denominado debido que yacaré es una especie de caimán silvestre que habita en ríos, riachuelos, pantanos y esteros de las regiones subtropicales siendo una especie animal representativa de la amazonia que inspira coraje y fuerza cualidades propias de nuestros pueblos originarios.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que,** el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

**Que,** el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

**Que,** el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que**, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...";

**Que**, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

**Que**, el artículo 424 del COOTAD señala: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano";

**Que,** el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

**Que,** el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas";

**Que,** el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo";

**Que,** los numerales 1,4 y 5 del artículo 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos...".

**Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión, establece: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística

se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el artículo 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios;

**Que,** la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio, establece en el artículo 3.- Están sujetos a esta Ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Lago Agrio, en los asentamientos, las zonas urbanas, rurales de expansión urbana y rurales;

**Que,** es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano;

**Que,** la **COMPAÑÍA GAOBAST, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA LTDA** es propietaria de un predio ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de subdivisión denominado **LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "YACARÉ"**, para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "YACARÉ" – PARROQUIA NUEVA LOJA.**

**Art. 1.-** Facultase a: **GAONA BASTIDAS MARCO VINICIO** en calidad de Representante Legal de la **Compañía GAOBAST, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA LTDA** y representante del Fraccionamiento **"YACARÉ"**, para que fraccione el inmueble ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

- NORTE** : En 178,11 metros con los predios N° 01 y 07.
- SUR** : En 178,29 metros con el predio N° 03.
- ESTE** : En 150,00 metros con la Calle Pedro Fermín Cevallos.
- OESTE** : En 150,00 metros con el predio N° 06.

Con una superficie de: 26729,21 m<sup>2</sup>

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza por GAONA BASTIDAS MARCO VINICIO en calidad de Representante Legal de la Compañía GAOBAST, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIA LTDA y representante del Fraccionamiento "YACARÉ", el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

**Art. 2.-** El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura Pública de compra venta, celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Lago Agrio a Cargo del Doctor Marcelo Rodríguez Boza, el veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete e inscrita el dos de marzo del mismo año; además una escritura de rectificación celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Lago Agrio a Cargo de la Doctora Nora Beatriz Culqui García, el primero de julio del dos mil veintiuno e inscrita el nueve de julio del mismo año.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

**Art. 3.-** El Fraccionamiento "YACARÉ", se encuentra ubicado en la Calle Pedro Fermín Cevallos junto a la Lotización Cesar Mena de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

Linderos y dimensiones lote global:

- NORTE** : En 178,11 metros con los predios N° 01 y 07.
- SUR** : En 178,29 metros con el predio N° 03.
- ESTE** : En 150,00 metros con la Calle Pedro Fermín Cevallos.
- OESTE** : En 150,00 metros con el predio N° 06.

Con una superficie de: 26729,21 m<sup>2</sup>

**Datos Georeferenciales**

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	10,011,035.39	288,214.31
2	10,011,037.36	288,392.41
3	10,010,887.37	288,394.30
4	10,010,885.40	288,216.03

DATOS TOMADOS CON GPS DATUM: WGS 84  
UTM ZONA 18 SUR

**Ubicación**



**RESUMEN DE ÁREAS GENERAL- RESUMEN DE ÁREA ÚTIL (ÁREA VERDE)**

DESCRIPCION.	(m2)	PORCENTAJE %
AREA UTIL	19160.65	71.684
AREA CALLES	7568.56	28.316
AREA TOTAL	26729.21	100.00

DESCRIPCION.	(m2)	PORCENTAJE %
AREA LOTES	16286.57	85.000
AREA VERDE	2874.08	15.000
AREA TOTAL	19160.65	100.00

**Art. 4.-** El fraccionamiento "YACARÉ", cuenta con 52 (cincuenta y dos) predios y 04 (cuatro) manzanas.

**MANZANA N° 01**

Norte : 45,56 metros con predio 07.  
 Sur : 45,96 metros con calle 2.  
 Este : 71,91 metros con proyección Av. José María Urbina.  
 Oeste : 72,07 metros con derecho de vía.

Área total : 3294,07 m<sup>2</sup>  
 N° de lotes : 11 unidades

**MANZANA N° 02**

Norte : 106,52 metros con pasaje.  
 Sur : 106,23 metros con calle 2.  
 Este : 63,46, metros con calle Pedro Fermín Cevallos.  
 Oeste : 63,83 metros con proyección Av. José María Urbina.

Área total : 6770,36 m<sup>2</sup>  
 N° de lotes : 20 unidades

**MANZANA N° 03**

Norte : 106,18 metros con calle 2.  
 Sur : 105,91 metros con calle S/N.  
 Este : 60,04 metros con calle Pedro Fermín Cevallos.  
 Oeste : 59,66 metros con proyección Av. José María Urbina.

Área total : 6346,76 m<sup>2</sup>  
 N° de lotes : 12 unidades

**MANZANA N° 04**

Norte : 46,03 metros con calle 2.  
 Sur : 46,37 metros con calle S/N.  
 Este : 59,59 metros con proyección Av. José María Urbina.  
 Oeste : 59,43 metros con derecho de vía.

Área total : 2749,34 m<sup>2</sup>  
 N° de lotes : 09 unidades

**Art. 5.-** El Propietario es responsable de la ejecución de las obras de fraccionamiento; de conformidad a lo establecido en el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Art. 6.-** Las áreas verdes y comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área fraccionada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y que éstas para efecto del fraccionamiento, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes:

### **MANZANA N° 03 - LOTE 05 (ÁREA VERDE)**

Norte : 48,07 metros con calle 2.  
 Sur : 47,80 metros con calle S/N.  
 Este : 60,04 metros con calle Pedro Fermín Cevallos.  
 Oeste : 29,94 metros con lote 4 y 29,93 metros con lote 6.

Área total : 2874,09 m<sup>2</sup>

El área verde da una superficie total de 2874,08 m<sup>2</sup> que representa el 15,00% del área útil; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, y su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 7.-** Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m<sup>2</sup>, que contempla la Normativa Urbana que se establece para este fraccionamiento: Normativa R1 302- A; es decir:

- Lote mínimo : 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo : 12,00 metros
- Retiro frontal : 5,00 ml
- Retiro lateral (1) : 0,00 ml
- Retiro lateral (2) : 3,00 ml
- Retiro posterior : 3,00 metros
- COS en planta baja : 34%
- CUS : 68%
- N° pisos : 2
- Altura máxima : 6 metros
- Densidad Ref. (Hab./ha) : - Neta: 60  
 - Bruta: 42

**Art. 8.-** La aprobación del fraccionamiento, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva de los propietarios.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la Ordenanza del Fraccionamiento respectiva, por parte del Propietario, ésta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.

**Art. 10.-** Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el propietario y/o representante del fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la Ordenanza y al Plano respectivo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará la automática nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

**SEGUNDA.-** El propietario en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación en segundo debate y sanción de la presente Ordenanza, entregará al GADMLA mediante escritura pública, todas las áreas verdes existentes y comunales en el Fraccionamiento **"YACARÉ" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, para que ingresen al patrimonio institucional; de no hacerlo, automáticamente queda suspendida la entrega de escrituras individuales de todos los predios, facultándose al Procurador Síndico Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, de ser necesario se notificará a las Notarías y Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

**TERCERA.-** Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el propietario obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado y otras obras urbanistas, el Propietario deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Direcciones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, los estudios respectivos.

**SEGUNDA.-** Una vez sancionada la presente Ordenanza, el propietario del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, total y/o faltantes; según establece el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**TERCERA.-** El presente fraccionamiento por haberse encontrado en trámite antes de la vigencia de la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO (PUGS), los predios resultantes de este fraccionamiento pasan a ser predios urbanos del cantón Lago Agrio

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.



Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**



Dr. Manuel de J. Mendoza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "YACARÉ" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el dos de septiembre de dos mil veintidós y trece de enero de dos mil veintitrés, respectivamente.



Dr. Manuel de J. Mendoza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés, a las 10h00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su

promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Cantón Lago Agrio, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintitrés.



Dr. Manuel de J. Mendoza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

### ORDENANZA N° 163

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ¿corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ¿establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, ¿considera el impuesto de patentes municipales;

**Que, mediante Registro Oficial No. 854 de 4 de octubre de 2016 se publica la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Pangua**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN PANGUA**

Art. 1.- **Del impuesto de la patente anual.** - Se establece en el Cantón Pangua el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario y en la presente ordenanza.

**Art. 2.- Autorización de la patente anual.-** Se origina la patente por la autorización que el GAD Municipal concede obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

2.1.- No obstante, la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previa a su tramitación, se deberá gestionar la obtención del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación y Desarrollo.

2.2.- La patente es un permiso indispensable para todo emprendimiento y proyecto: sea de (personas naturales jurídicas, sociedades industriales, financieras, inmobiliarios, de transporte profesionales, que ejerzan y validan una actividad económica dentro del cantón Pangua).

**Art. 3.-** No se otorgará patente ni permiso de uso de suelo a los servicios y o actividad de apoyo a cambio de una retribución o por contrato, requeridas para la extracción de minerales metalíferos: perforaciones de prueba y sondeos, exploración (por ejemplo: métodos de prospección tradicionales, como recogida de muestras y realización de observaciones geológicas.

**Art. 4.- Objeto del impuesto.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Pangua, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 5.- Del hecho generador.** - Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, de transporte y profesional que se realice dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular. A efectos de este impuesto, se considera como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que realizare por

un lapso superior a los tres meses, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario.

Art. 6.- **Del sujeto activo.** - El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. El órgano competente para administración de los tributos en la Dirección Financiera Municipal, y la ejecuta a través del Departamento de Rentas Internas Municipales.

Art. 7.- **Del sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de transporte por cuenta propia y profesionales sin relación de dependencia, con o sin matrículas de comercio en el Cantón Pangua.

Art. 8.- **De las facultades del sujeto activo.** - La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

**8.1.-** Solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

**8.2.-** Solicitar, cuando se requiera, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

**8.3.-** Solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo. Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**8.4.-** Solicitar a la Comisaría Municipal, el apoyo en el control, así como, ejecutar el juzgamiento y sanción

Art. 9.- **De las obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada dentro de los treinta días de iniciar la actividad económica, y la renovación de la patente con un plazo máximo de hasta el 31 de mayo de cada año. A excepción de los que están dentro del Régimen Microempresarial, él presentara acorde a sus fechas de declaración.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de patrimonio para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f) Facilitar a los servidores o servidoras autorizados por la Dirección Financiera Municipal y/o la Comisaría Municipal en forma directa o a través de los policías municipales, la información necesaria, a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual, el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal, cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si ésta fuera contradictoria o irreal.
- h) Concurrir a la Comisaría Municipal, cuando sea citado, por incumplimiento.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, máximo en los 30 días desde que inicia la actividad económica.
- j) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma que se calcularán en función del patrimonio de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad o sobre el monto de capital en giro con el que operen los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.
- k) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

Art. 10.- **De la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento.** Se procederá a borrar de los registros y o catastro municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la unidad de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

La notificación se realizará con personal de comisaría municipal (agentes de control).

Art. 11.- **Responsabilidad por incumplimiento.** El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 12.- **De la obligatoriedad de obtener la patente.** - A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

Art. 13.- **De los plazos para obtener la patente.** - La inscripción y obtención de dicha patente, se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

La unidad de Rentas elaborará hasta el 30 de noviembre de cada año el catastro de contribuyentes de sujeto pasivo del impuesto de patente anual a regir para el siguiente año.

**13.1.** En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro de Patentes, para obtener la misma, dentro de los treinta días del mes que empezó a operar el negocio y o actividad económica.

**13.2.-** Las personas naturales y jurídicas que ejercen actividad económica en el cantón, deberán renovar como plazo máximo la patente hasta el último día del mes de mayo; a quienes no renovaren hasta esta fecha la patente, se aplicará lo que estipula el art. 21 del Código Tributario, intereses que se cobrarán de forma acumulada.

Debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad una copia de la declaración del impuesto a la Renta presentada al SRI debidamente firmada por Contador y Representante Legal, datos que servirán de base para establecer el patrimonio.

**13.3.-** Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pangua. Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas deberá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación Territorial y a la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

**13.4.-** No otorgará patente ni permiso de uso de suelo a los servicios y o actividad de apoyo a cambio de una retribución o por contrato, requeridas para la extracción de minerales metalíferos: perforaciones de prueba y sondeos, exploración (por ejemplo: métodos de prospección tradicionales, como recogida de muestras y realización de observaciones geológicas

**13.5.-** No extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Código de Salud, y la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pangua, y la ordenanza de Recursos Hídricos.

**13.6.-** Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes, Incineradoras, Moteles y Centros de tolerancia, instalación industrial y agroindustrias; y, otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

**Art. 14.- De los requisitos para la obtención de la patente anual municipal (primera vez).**- Los sujetos pasivos de este impuesto, para obtener la patente, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de patente anual
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c) Copia del nombramiento del representante legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula del comercio otorgado por la autoridad correspondiente para persona extranjeras) copia del nombramiento del representante legal residente de la patente.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación Desarrollo.
- g) Copia de permiso de cuerpo de bomberos actualizado, excepto a los de la feria de productos amazónicos quien no tenga establecimiento fijo en actividades de comisionistas previo a la obtención del Sistema de Responsabilidad Social Empresarial (SRSE).
- h) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio
- i) Certificado original de calificación otorgado por la junta Nacional del artesano (En caso de serlo).
- j) Certificado de NO adeudar al GADMUPAN. (En caso de compañía deberá presentar este certificado por cada accionista).
- k) Para el caso de la persona natural o jurídica que lleva contabilidad deberá presentar el balance financiero o/ la declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- l) Presentar certificado ambiental otorgado por la dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, así el caso lo amerita.
- m) Para el caso de personas naturales y jurídicas que llevan Contabilidad deben presentar una copia de la Patente del contador (a) actualizada.
- n) Formulario Único de trámite;
- o) Copia de la sentencia judicial que haya aprobado la constitución de la sociedad;
- p) Copia del Acta o Resolución de constitución de la compañía;
- q) Original y copia de los Balances y Declaraciones presentadas a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y/o Servicio de Rentas Internas.
- r) No otorgara patente ni permiso de uso de suelo a los servicios y o actividad de apoyo a cambio de una retribución o por contrato, requeridas para la

extracción de minerales metalíferos: perforaciones de prueba y sondeos, exploración (por ejemplo: métodos de prospección tradicionales, como recogida de muestras y realización de observaciones geológicas

Art. 15.- **Del registro de patentes.**- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del Certificado de Identificación Único (CIU) del contribuyente
  - b) Nombre o razón social del contribuyente.
  - c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
  - d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
  - e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
  - f) Actividad comercial del negocio.
  - g) Fecha de inicio de operaciones.
  - h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
  - i) Comprobante de servicio básico (verificación domicilio para notificaciones)
- Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

Art. 16.- **De la base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente.** - La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del **PATRIMONIO** con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Pangua, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos (Patrimonio) que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

**b)** Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto anual de patente no podrá ser inferior al 20% de sus ingresos brutos anuales; para lo cual, se considerará declaración expresa del sujeto pasivo, declaración del impuesto a la renta anual y/o con la presentación de las declaraciones de IVA.

**c)** Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad cuya actividad económica sea la de arrendamiento de inmuebles, la base imponible como patrimonio para el cálculo del impuesto anual de patente; se determinará sobre el 20% del valor del inmueble registrado en el avalúo catastral.

**d)** Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Pangua y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Pangua. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; el porcentaje proporcional obtenido se aplicará al patrimonio declarado, el valor que resulte será la base imponible del impuesto de patentes a cancelar al **GAD Municipal**.

**e)** Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

**Art. 17.- Base imponible de la tarifa del impuesto.-** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 20,00) y la máxima de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 25,000.00), de conformidad a la siguiente tabla:

Categoría	Fracción Básica	Fracción Excedente	Impuesto Sobre Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
1		500,00	20,00	
2	500,01	2.000,00	25,00	0,20%
3	2.000,01	5.000,00	38,00	0,30%
4	5.000,01	10.000,00	57,00	0,40%
5	10.000,01	15.000,00	87,00	0,50%
6	15.000,01	20.000,00	122,00	1,00%
7	20.000,01	25.000,00	182,00	1,20%
8	25.000,01	30.000,00	252,00	1,30%
9	30.000,01	35.000,00	327,00	1,40%
10	35.000,01	40.000,00	407,00	1,50%
11	40.000,01	45.000,00	492,00	1,60%
12	45.000,01	50.000,00	582,00	1,70%
13	50.000,01	60.000,00	677,00	1,80%
14	60.000,01	70.000,00	867,00	1,90%
15	70.000,01	80.000,00	1.067,00	2,00%
16	80.000,01	90.000,00	1.277,00	2,10%
17	90.000,01	100.000,00	1.497,00	2,20%
18 *	100.000,01	En adelante	2.000,00	2,20%

Art. 18.- **De la emisión de los títulos de crédito.**- En base catastro de patentes, los títulos de crédito de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, se emitirán los títulos en forma automatizada en el primer mes de cada año; para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, las emisiones de los títulos de crédito, se hará previa a la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas SRI, Superintendencia de Compañías y Bancos al finalizar el año, el sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad que no presentare la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico del año inmediato anterior, la Jefatura de Rentas Municipal, procederá a emitir los títulos de crédito en la forma que establece el Código Tributario; títulos que no podrá ser sustituidos por reclamos tributarios futuros aduciendo cambios o reducción patrimonial.

Art. 19.- **Del ejercicio impositivo.**- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre, de cada ejercicio fiscal. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al 1 de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

Art. 20.- **De los intereses a cargo del sujeto pasivo.**- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito hasta el 31 de mayo del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo, sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables

a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso, ¿sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción del mes se liquidará como mes completo.

Art. 21.- **De las exoneraciones.**- Estarán exentos del impuesto únicamente las siguientes personas:

1.- Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañado del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria. Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el funcionario o servidor municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano

procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

**Art. 22.- De la reducción del impuesto.** Se considerarán exoneración del Impuesto a la Patente Municipal en los siguientes casos:

**1.-** Las personas con capacidades especiales que realicen una sola actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, tendrán el 50% de exoneración del arancel que le corresponde, siempre que lo demuestren con el respectivo carnet otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (**CONADIS**).

Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se considerará persona con discapacidad aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un 50 % de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

**2.-** Se exonerará el 50% para personas adultas mayores como lo indica el Art. 14 de la ley orgánica de personas adultas mayores.

**3.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 23.- **Estímulos tributarios.** Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, de conformidad con lo que establece el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Con la finalidad de incentivar el desarrollo de actividades económicas formales y/o generadoras de empleo, los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, luego del primer año de actividades pagarán el 50% del impuesto causado; durante el segundo año pagarán el 75% del impuesto causado. Del tercer año en adelante pagará el 100% del impuesto causado.

Art. 24.- **Del pago de las actividades que se inician.-** El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de

Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

Art. 25.- **Del pago de contribuyentes con actividades en más de un cantón.** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Pangua, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Art. 26.- **Del pago individual por cada actividad.-** Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

Art. 27.- **De los reclamos.** Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

Art. 28.- **Clausura.** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Pangua, dispondrá al Comisario Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de inscripción y de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva. Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término 20 días, contados a partir de la fecha de notificación, para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes. De no hacerlo dentro del término establecido, la Dirección Financiera, dispondrá la clausura que la efectuará el Comisario Municipal, quien

mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. El Comisario Municipal comunicara a la Dirección Financiera, en forma oportuna, el cumplimiento o incumplimiento de lo establecido dentro de los términos correspondientes.

Art. 29.- **Destrucción de sellos.** La unidad de Rentas realizará el control en coordinación con la comisaria municipal sobre la destrucción de los sellos, que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, se aplicará una sanción, la primera vez, el 25% del Salario Básico Unificado, del trabajador en general privado, la segunda vez, el doble de la sanción impuesta y la tercera vez, la clausura definitiva.

Art. 30.- **De la falta de inscripción.** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de ésta Ordenanza, será sancionada con una multa al 5% de una remuneración básica unificada, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

Art. 31.- **Normas complementarias.**- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 32.- **Determinación presuntiva.** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación

por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 33.- **Del mantenimiento del catastro de actividades económicas.** El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ. Hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Art. 34.- **De las contravenciones y multas.**- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Pangua, determinará el monto de las multas, notificará por primera vez al sujeto pasivo, en caso de no obtener

repuesta, se notificará a través de la Comisaría Municipal. Las multas por contravenir las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el Organismo de Control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Pangua, caso contrario pagarán una multa 1% por mes o fracción de mes sobre el valor de la patente hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**Art. 35.- Declaración.** - Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta Ordenanza, están obligados a presentar la declaración del Impuesto a la Renta y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Pangua. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste. Las empresas que ejecuten actividades económicas dentro del cantón Pangua y que requieran subcontratar bienes y servicios a empresas o proveedores, sean naturales o jurídicas, previo al

ejecutar el proceso contractual deben exigir de manera obligatoria como requisito la Patente Municipal del Cantón Pangua

**Art. 36.- Del organismo de control, juzgamiento y sanción.** La autoridad competente para realizar el control juzgamiento y sanción por el incumplimiento de lo estipulado en ésta ordenanza es el Comisario Municipal, quien con el apoyo de la Policía Municipal y previo informe de los inspectores (Agentes de Control) de ser el caso, realizará operativos sorpresivos o programados de control con todas las actividades económicas y comerciales en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción cantonal de Pangua.

Art. 37.- **Procedimiento.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); COA Código orgánico administrativo y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 38.- **Ejecución.** - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación Territorial, Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, y Comisaría Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación la misma.

Art. 39.- **De la exigibilidad.** - La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera. - Socios de Gremios de Transporte no requieren patente individual.-** Los Socios de las Cooperativas, Operadoras o Compañías de Transporte Terrestre Público o Comercial, no requerirán la obtención de la patente municipal de forma individual, únicamente serán sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, las Cooperativas, Operadoras o Compañías de Transportes autorizadas de conformidad con los artículos 56, 57 de la Ley Orgánica de Transporte y Seguridad Vial.

Quienes realicen transporte por cuenta propia de acuerdo al Art. 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las

actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídica, mediante el uso de su propios vehículo o flota privada, el sujeto pasivo del impuesto de patente es la persona natural y/o jurídica, no por la actividades de transporte por cuenta propia, sino por el giro comercial de su negocio.

Los socios de las Cooperativas, Operadoras y Compañías que se encuentren registrados en el catastro del impuesto de patente municipal de forma individual, deberán dentro del plazo de 90 días después de la publicación de ésta ordenanza,

concurrir a la Jefatura de Rentas Municipales a solicitar que sean excluidos del catastro municipal.

**Segunda. - Vigencia.** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, por la máxima autoridad, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, y en los medios de comunicaciones radiales y municipales.

**Tercera. - Publicación.-** dispóngase publicar esta ordenanza en la página web institucional a través de la unidad de comunicación y sistemas. Y todos los medios en los cuales transmitimos la información municipal (radios)

**Cuarta. -** Deróguese la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Pangua publicada en Registro Oficial Nro. 854 de 4 de octubre de 2016.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Pangua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós

El Corazón, a 05 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**SAUL DAVID  
MEJIA**

Prof. Saúl David Mejía Pérez  
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN EDUARDO  
JARAMILLO PINTO**

Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -CERTIFICO. -Que la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua en las Sesiones Ordinaria del día jueves 01, y lunes 05 de diciembre del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

El Corazón, 05 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN EDUARDO  
JARAMILLO PINTO**

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los ocho días del mes de diciembre del 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza, “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN PANGUA”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el sitio Web de la Institución bajo resolución de Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**SAUL DAVID  
MEJIA**

El Corazón, 08 de diciembre del 2022

f) Prof. Saúl Mejía Pérez  
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Proveyó y Firmó, la “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN PANGUA”, el Prof. Saúl Mejía Pérez, Alcalde del cantón Pangua, a los ocho días del mes de diciembre del año 2022.

El Corazón a 08 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN EDUARDO  
JARAMILLO PINTO**

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.